

**Lista de Productos Pesticidas cuya utilización está prohibida en escuelas y establecimientos para el cuidado de niños
(AB 405, Capítulo 566, Estatutos de 2005)**

Los siguientes productos pesticidas se encuentran dentro del criterio especificado en la sección 17610.1 (a) del Código de Educación y por lo tanto a partir del 1° de enero de 2015 se prohíbe su uso en los sitios escolares. También prohibido son todos los productos pesticidas que han sido cancelados ó suspendidos por DPR (Departamento de Registro de Pesticidas) ó que están bajo la fase de discontinuación).

Nombre de Marca del Producto	Número de Registro EPA
CheckMate CRS	56336-71-AA
CheckMate VMB-F	56336-67-AA
Defendor	62719-560-AA
DuPont Approach Fungicide	352-840-AA
DuPont Benevia Insect Control	352-857-AA
DuPont Exirel Insect Control	352-859-AA
DuPont Verimark Insect Control	352-860-AA
Ference	100-1551-AA
Intego Solo Fungicide	59639-186-AA
Isofetamid 400SC Fungicide	71512-22-AA
Isofetamid Turf Fungicide	71513-23-AA
Kabuto Fungicide SC	71512-23-AA-2217
Kenja 400SC Fungicide	71512-22-AA-88783
Mainspring	100-1552-AA
Rhyme Fungicide	67760-120-AA
Rhyme Fungicide	279-3588-AA
Sivanto 200 SL	264-1141-AA
Topguard Fungicide	67760-75-AA
Zyrox Fly Granular Bait	100-1541-AA

Está prohibido para los vendedores o fabricantes de estos productos pesticidas poner a disposición estos productos ya sea por venta o como regalo a distritos escolares.

De conformidad con la sección 17610.1(a) del Código de Educación, queda prohibida la utilización en “sitios escolares” de los productos pesticidas anotados a continuación porque están registrados para uso en el estado de California ya sea (1) condicionalmente¹, (2) como registro interino², ó (3) bajo permiso para uso experimental (EUP)³, y contenga ya sea un nuevo ingrediente activo o está destinado para un nuevo uso. (Nota: Productos pesticidas registrados condicionalmente que son para un nuevo uso y han cumplido con todos los requerimientos de registro que estén relacionados a la salud humana están exentos.)

El término “sitio escolar” está definido en la sección 17609 del Código de Educación

como toda instalación utilizada para el cuidado de niños (que no sea hogares familiares para el cuidado de niños), o para fines de jardines de niños, escuelas primarias o secundarias públicas. El término incluye los edificios o estructuras, patios de recreo, campos deportivos, vehículos, o cualquier otra zona de la propiedad, visitada o utilizada por los alumnos. Un sitio escolar no incluye una instalación educativa más allá de la secundaria a la que asisten alumnos de secundaria o instalaciones de escuelas privadas.

Para más información:

Eileen Mahoney, Senior Environmental Scientist (Specialist)
Department of Pesticide Regulation
Pesticide Registration Branch
Phone: 916-324-3563
Email: Eileen.Mahoney@cdpr.ca.gov

¹El Código de Reglamentos de California, sección 6200 autoriza al Director exonerar requerimientos de data específicos para el registro de productos pesticidas por un tiempo limitado para permitir la generación de data incompleto. La mayoría de los productos pesticidas registrados condicionalmente, están registrados en base a datos que faltan de eficacia y fototoxicidad.

²Los registros interinos están establecidos en el Código de Alimentos y Agricultura, sección 13161-13170. Este estatuto permite a solicitantes de registro de pesticidas con el primer uso agrícola para el ingrediente activo, diferir la sumisión a no más de 3 estudios de eficacia o de estudios del destino ambiental (ejemplo: estudio de fotólisis en el suelo, estudios de disipación de campo) por un período que no exceda 3 años si cierto criterio ha sido cumplido. El producto debe ser un componente significativo de un sistema integrado de manejo de plagas, y para reducir el riesgo al público y al medio ambiente. Adicionalmente, todo data presentado a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (U.S.EPA) para apoyar el registro Federal, debe de ser presentado a DPR, y el producto no debe presentar efecto adverso significativo a la salud pública ó al medio ambiente, ó amenazar en contaminar las aguas subterráneas.

³ Permisos para uso experimental (EUPs) se definen en el estatuto federal (En la ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas, sección 5). U.S.EPA emite permisos para uso experimental; sin embargo, antes de que un pesticida con permiso para uso experimental sea vendido o usado en California, debe ser registrado por DPR. Las restricciones son puestas sobre el uso del pesticida, incluyendo fecha de vencimiento, límite en la cantidad total del producto para ser usado, límite en la cantidad total de acres para ser tratado, y requerimientos para informes trimestrales. Una vez que el producto ha sido registrado por DPR, el producto puede ser vendido a determinado grupo de investigadores en California, para ser usado en pruebas de investigación; sin embargo estos productos NO están para la disposición del público.